



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile



**LEVANTA SUSPENSIÓN DECRETADA EN LA RESOLUCIÓN
EXENTA N° 9/ROL D-011-2015 Y TÉNGASE PRESENTE
LAS OBSERVACIONES FORMULADAS.**

RES. EX. N° 12/ ROL D-011-2015

Santiago, 03 AGO 2015

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 22 de abril de 2015, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio, mediante Resolución Exenta N° 1/ Rol D-011-2015, con la formulación de cargos a Compañía Minera Nevada SpA (CMNSpA), Rol Único Tributario N° 85.306.000-3, filial de Barrick Gold Corporation, en su calidad de titular de los proyectos "Pascua Lama", cuyo Estudio de Impacto Ambiental (EIA), fuere calificado favorablemente mediante Resolución Exenta N° 39, 25 de abril de 2001, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama (RCA N° 39/2001); y "Modificaciones Proyecto Pascua Lama", cuyo EIA fue calificado favorablemente mediante Resolución Exenta N° 24, de 15 de febrero de 2006, por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama (RCA N° 24/2006);

2. Que, con fecha 14 de mayo de 2015, estando dentro de plazo, CMNSpA presentó programa de cumplimiento, por los cargos detallados en los numerales 1, 2, 3, 6, 8, 9 y 10 de la Tabla contenida del Resuelvo I de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-011-2015, solicitando tenerlo por presentado, aprobarlo y decretar la consecuente suspensión del procedimiento. Luego, en el primer otrosí, acompañó documentos; en el segundo otrosí, solicitó reserva de ciertos antecedentes; y en el tercer otrosí, la desacumulación del procedimiento en curso;

3. Que, con fecha 26 de mayo del presente año, en escrito separado, la empresa formuló descargos en relación a los hechos constitutivos de infracción correspondientes a los numerales 4, 5 y 7 individualizados en la Tabla del Resuelvo I de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-011-2015, reservándose el derecho en el mismo acto, de presentar descargos para los restantes, una vez levantada la suspensión decretada en el Resuelvo VI de dicha Resolución;

4. Que, con fecha 29 de mayo del presente año, CMNSpA realizó una presentación en la que rectifica cierta información de su escrito de descargos, individualizado en el párrafo precedente;

5. Que, con fecha 24 de junio del presente año, mediante Resolución Exenta N° 7/ Rol D-011-2015, se procedió a rechazar la propuesta de programa de cumplimiento de CMNSpA, por no cumplir con los criterios establecidos en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012. En razón de lo anterior, se procedió a levantar la suspensión decretada en el Resuelvo VI de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-011-2015, contabilizándose desde la notificación de dicho acto, el plazo restante para la presentación de descargos, en relación a los hechos infraccionales sobre los cuales la empresa no haya ejercido ya su derecho. Al respecto, el código de seguimiento de Correos de Chile N° 3072644088185, indica que la Resolución en comento, arribó al Centro de Distribución Postal, con fecha 30 de junio del presente año;

6. Luego, con fecha 3 de julio de 2015, el abogado, Sr. Javier Vergara Fisher, presentó un recurso de reposición, en contra de la Resolución Exenta N° 7 antes individualizada, invocando la representación de CMNSpA, la cual no se encontraba acreditada en autos. En forma subsidiaria, en el primer otrosí, interpuso recurso jerárquico y en el segundo otrosí, solicitó la suspensión del procedimiento administrativo. Este escrito fue subsanado con fecha 7 de julio del presente año, acompañando mandato judicial respectivo, lo que se tuvo presente en la Resolución Exenta N° 9/Rol D-011-2015, de 8 de julio del presente año, Resuelvo I;

7. Que, en el Resuelvo II de la Resolución Exenta N° 9, previamente individualizada, se decretó la suspensión del procedimiento administrativo, causa Rol D-011-2015, toda vez que, la interposición del recurso de reposición antes descrito, así como el interpuesto en su subsidio, podrían generar eventuales incompatibilidades en el procedimiento en su generalidad;

8. Que, con fecha 8 de julio, mediante Resolución Exenta N° 10/Rol D-011-2015, se procedió a tener por interpuesto el recurso de reposición de CMNSpA, así como también el jerárquico en subsidio, ambos de fecha 3 de julio de 2015. A su vez, en el Resuelvo II del acto administrativo en comento, se emitió un pronunciamiento con respecto a la solicitud de suspensión de los efectos que se generarían tras la dictación de la Resolución Exenta N° 7/Rol D-011-2015, indicando que la empresa debía estarse a lo ya resuelto en la Resolución Exenta N° 9;

9. Que, con fecha 15 de julio del presente año, la Srta. Constanza San Juan Standen y el Sr. Mario Villablanca Páez, presentaron un escrito, en el que solicitaban en lo principal, hacerse parte del procedimiento y en el primer otrosí, formularon observaciones y alegaciones en relación a la tramitación del procedimiento en general;

Al respecto se advierte que, ambos ya han sido declarados como interesados en el procedimiento administrativo, causa Rol D-011-2015, tal como se advierte en la Resolución Exenta N° 5/Rol D-011-2015. Por lo que cabe en el presente acto



administrativo, tener presente las observaciones y alegaciones formuladas por la Srta. San Juan y el Sr. Villablanca;

10. Que, con fecha 24 de julio de 2015, la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, a través de la Resolución Exenta N° 11/Rol D-011-2015, rechazó el recurso de reposición interpuesto, por no enmarcarse dentro de las hipótesis del artículo 15 de la Ley N° 19.880, supletoria de la LO-SMA, de conformidad al artículo 62 de esta última;

11. Que, en el Resuelvo III de dicha Resolución, se derivó al Superintendente, para que se pronunciara con respecto al recurso jerárquico, interpuesto por CMNSpA, con fecha 3 de julio de 2015, en subsidio al recurso de reposición;

12. Que, el Superintendente, el Sr. Cristián Franz Thorud, mediante Resolución Exenta N° 629, de 31 de julio de 2015, resolvió rechazar el recurso jerárquico, por ser éste improcedente, de conformidad al artículo 59 de la Ley N° 19.880;

13. Así las cosas, en consideración a que los recursos de reposición y el jerárquico interpuesto en su subsidio, han sido rechazados por las autoridades correspondientes de esta Superintendencia, procede que esta Fiscal Instructora levante la suspensión decretada en el Resuelvo II de la Resolución Exenta N° 9/Rol D-011-2015, de 8 de julio del presente año y se dé curso progresivo al procedimiento, de conformidad al artículo 8° de la Ley N° 19.880.

RESUELVO:

I. LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DECRETADA EN EL RESUELVO II DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 9/ROL D-011-2015. Desde la notificación de la presente Resolución, se entenderá alzada la suspensión del procedimiento administrativo decretada en el Resuelvo II de la Resolución Exenta N° 9/Rol D-011-2015 y deberá recontabilizarse el plazo para la presentación de descargos, sobre los hechos infraccionales para los cuales la empresa no haya ejercido ya su derecho, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 7, de 24 de junio de 2015, considerando que le restan 4 días hábiles para dicho fin.

II. TÉNGASE PRESENTE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LOS INTERESADOS, en escrito de fecha 15 de julio de 2015.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880 la presente Resolución. Notifíquese por carta certificada al Sr. Gonzalo Montes Astaburuaga, representante legal de Compañía Minera Nevada SpA y a su abogado el Sr. Javier Vergara Fisher, ambos domiciliados en La Concepción 141, Oficina 1106, comuna de Providencia, Santiago; al Sr. Álvaro Toro Vega y a la Srta. María Elena Ugalde, representantes de la Srta. Constanza San Juan Standen, domiciliados en calle Sotero del Río # 326, Oficina 602, comuna de Santiago; y al Sr. Mario Villablanca Paéz, domiciliado en Maule, #742, Vallenar.




Camila Martínez Encina

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta Certificada:

- Sr. Gonzalo Montes Astaburuaga, representante legal de Compañía Minera Nevada SpA y su abogado Sr. Javier Vergara Fisher, ambos domiciliados en La Concepción 141, Oficina 1106, comuna de Providencia, Santiago.
- Sr. Álvaro Toro Vega y María Elena Ugalde Castillo, domiciliados en calle Sotero del Río # 326, Oficina 602, comuna de Santiago.
- Sr. Mario Villablanca Páez, domiciliado en Maule #742, Vallenar.

C.C.:

- Sr. Cristián Gandarillas Serani y al Sr. Gabriel del Río Toro, ambos domiciliados en Isidora Goyenechea, #3365, Oficina 1201, Las Condes, Santiago.

- Interesados:

N°	Nombre	Domicilio
1.	Horacio Gaytán Arcos	Maule 742, Vallenar.
2.	Rubén Campillay Campillay	Maule 742, Vallenar.
3.	Simón Campillay Páez	Maule 742, Vallenar.
4.	Pedro Campillay Villegas	Maule 742, Vallenar.
5.	Bernardo Torres Manterola	Maule 742, Vallenar.
6.	Norberto Huanchicay Villegas	Maule 742, Vallenar.
7.	Camilo Pizarro Olivares	Maule 742, Vallenar.
8.	Nelson Barrientos Chodiman	Maule 742, Vallenar.
9.	Dina Ramos Villegas	Maule 742, Vallenar.
10.	Sergio Bordones Huanchicay	Maule 742, Vallenar.
11.	Ernestina Ossandón Ramírez	Maule 742, Vallenar.
12.	Ricardo Escobar Fuentes	Maule 742, Vallenar.
13.	Pedro Quinteros	Maule 742, Vallenar.
14.	Homero Campillay Iriarte	Maule 742, Vallenar.
15.	Clotilde Carvajal	Maule 742,



N°	Nombre	Domicilio
	Garrote	Vallenar.
16.	Natanael Vivanco López	Maule 742, Vallenar.
17.	Rodrigo Gaytán Carmona	Maule 742, Vallenar.
18.	Hermán Peña Cofré	Maule 742, Vallenar.
19.	Mauricio Alfaro Páez	Maule 742, Vallenar.
20.	Jhon Meléndez Morales	Maule 742, Vallenar.
21.	Jorge Guerrero Cortés	Maule 742, Vallenar.
22.	Rubén Cruz Pérez	Maule 742, Vallenar.
23.	Margarita Lagües Rojas	Maule 742, Vallenar.
24.	Miguel Salazar Campillay	Maule 742, Vallenar.
25.	David Olivares Iriarte	Maule 742, Vallenar.
26.	Domingo Barrera Cruz	Maule 742, Vallenar.
27.	Juan Torres Manríquez	Maule 742, Vallenar.
28.	Alonso Villegas Bordones	Maule 742, Vallenar.

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.
- División de Fiscalización.